

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre del año 2025, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**GONZALEZ LAUTARO JOAQUIN C/ BUSTOS RITA ELISA Y MERCANTIL ANDINA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", (RO-02151-C-2023) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO: Llega el expediente al acuerdo a los efectos de resolver el recurso de apelación interpuesto por la actora y los recursos arancelarios planteados por el perito Buchiniz Zaniuk y la perita Shedden.

1.- Abordando el primer planteo se observa que en fecha 13/10/2025 la actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia definitiva de fecha 08/10/2025, el que fue concedido libremente el 14/10/2025.

Puestos los autos a disposición a los fines dispuestos en los artículos 232 y 233 CPCyC en fecha 30/10/2025 el apelante no expresó agravios.

2.- Por otro, analizando los recursos arancelarios interpuesto por el perito [Boris Darío Buchiniz Zaniuk](#) y por la consultora técnica [Cecilia Mariela Shedden](#) corresponde ingresar a su tratamiento. y en tal contexto entiendo que los mismos no pueden prosperar, y esa será mi propuesta al acuerdo.-

Para tal propuesta de resolución, tengo presente que en la resolución definitiva se reguló “.... En cuanto a los auxiliares de justicia, regulo los honorarios del perito accidentalógico Lic. Boris Dario Buchiniz Zaniuk en la suma equivalente a 4% del MB; al perito médico Dr. Daniel Roberto Ambroggio en la suma equivalente a 4% del MB; a la perita Lic. Paula Antonella Fuentealba en la suma equivalente a a 4% del MB (12%

prorrateado, conforme art. 18º Ley Nº 5069). Al consultor técnico en accidentología Lic. Hector Eduardo Hernández, por sus tareas realizadas regulo la suma equivalente a 2,5 JUS; y a la consultora técnica en psicología Lic. Cecilia Shedden regula la suma equivalente a 2,5 JUS. En caso de corresponder, a dichas regulaciones deberá deducirse las sumas percibidas en concepto de honorarios provisorios. Se deja constancia que en la merituación de los honorarios profesionales se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación, la extensión y complejidad de la causa y el resultado obtenido a través de aquella, distribuyéndose los honorarios conforme actuaron como letrados apoderados o patrocinantes; etapas cumplidas, resultado de la labor ; y que no incluyen el I.V.A., en la eventualidad de corresponder, según la situación del beneficiario frente al tributo) (arts. 6, 7, 8, 9, 3, 40 de la ley 2212; arts. 18º y 19º ley Nº 5069). Para el caso que en etapa de ejecución o cumplimiento de sentencia, los honorarios resultan inferiores al mínimo legal (10 JUS en conjunto para los letrados, más el 40% por apoderado de corresponder y 5 JUS para los peritos), la regulación se fija en dichos mínimos conforme art. 9 de la Ley G2212 y 19 de la Ley G5069. Notifíquese y regístrese”. Agustina Naffa. Jueza.-

Las razones de mi propuesta de desestimación de los recursos arancelarios, radica por un lado, en que las apelaciones se han circunscripto a considerar bajos los honorarios regulados a los peritos apelantes, pero no han sido fundados y por lo tanto no se procura por su intermedio la disminución de los de los restantes peritos, con lo cual no se puede avanzar en su disminución, porque resultaría conculcatorio hacia sus derechos patrimoniales, en la medida en que no se puede hacer uso en el trámite, de las facultades y cargas del art. 248 del CPCC.-

En efecto, suman tres peritos y dos consultores técnicos en el trámite, y sigue vigente el tope regulatorio del 12 % del monto base para los mismos, conforme el art. 19 de la ley 5069; por lo que ya visto lo que antecede, la escala de regulación en el caso para los peritos/consultores se encuentra ya excedida -suma el 17 %- y siendo que el fallo ya garantiza los mínimos legales para cada uno de 5 Jus, no cabe más que confirmar lo que dije al inicio, es decir mi propuesta de rechazo de las apelaciones arancelarios, por las razones dadas, sin costas por no haber mediado oposición. ASI
VOTO

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I) Declarar DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

II) Rechazar los recursos arancelarios planteados en relación al perito Boris Dario Buchiniz Zaniuk y a la consultora técnica Cecilia Shedden, sin costas, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC. y vuelvan.